



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

ESTE AMPARO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO INDICADA EN LA CARÁTULA Y ESTÁ SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. AMPARO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, PAGARÁ AL ASEGURADO, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, EL VALOR DE LA RENTA DIARIA CONTRATADA POR HOSPITALIZACIÓN, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR ÉSTA, CUANDO LA ESTADÍA EN OBSERVACIÓN DE URGENCIAS Y/O HOSPITALIZACIÓN, SUPERE LAS SEIS (6) HORAS CONTINUAS E IMPLIQUE CAMBIO DE DÍA ENTRE SU INGRESO Y SALIDA. LA COBERTURA ANOTADA ES DE HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y MÁXIMO CUATRO (4) EVENTOS POR AÑO.

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN, SE EFECTÚE EN UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SE DARÁ COBERTURA HASTA POR DIEZ (10) DÍAS POR EVENTO, RECONOCIENDO EL VALOR EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN CONTRATADA. LA COBERTURA EN TODOS LOS CASOS, OPERARÁ SIEMPRE QUE LA HOSPITALIZACIÓN TENGA LUGAR EN UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

POSITIVA RECONOCERÁ HASTA EL 50% DE LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA QUE LE SEA ORDENADA POR EL MÉDICO TRATANTE DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, SIN SOBREPASAR POR EVENTO, LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS INCAPACIDADES MEDICAS NO CONSTITUYEN LA HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA.

TAMBIÉN SE CUBRE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR LAS COMPLICACIONES SURGIDAS DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO, ASÍ COMO EL PARTO NORMAL O QUIRÚRGICO QUE SE ADELANTE A LA FECHA PREVISTA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA COBERTURA PARA ESTE CASO ES POR UN MÁXIMO DE 30 DÍAS, SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INGRESO DE LA ASEGURADA A LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

NO SE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO OBJETO DE ESTE AMPARO, CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1. HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA

SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA Y QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO O ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

- 2.2.** HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTAN INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.
- 2.3.** HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS CONGÉNITOS Y/O PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- 2.4.** HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTE AMPARO, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- 2.5.** TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.
- 2.6.** TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O SUS COMPLICACIONES.
- 2.7.** EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS.
- 2.8.** LA HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE COMO PASAJERO DE UNA AERO LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2.9.** LA HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- 2.10.** REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR.
- 2.11.** CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBACEOS.
- 2.12.** HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIÓN

VOLCÁNICA, INUNDACIONES, HURACANES Y EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.13. HOSPITALIZACIONES POR INTENTO DE SUICIDIO, O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.14. HOSPITALIZACIONES OCASIONADAS POR LESIONES PRODUCIDAS POR OTRA PERSONA INTENCIONALMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

3. EDADES

La edad mínima de ingreso a la póliza para este amparo es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es de cincuenta y nueve (59) años y de permanencia hasta los sesenta (60) años.

4. DEFINICIONES

HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA: Es el conjunto de actividades y procedimientos que se prestan en el domicilio del asegurado, mediante un programa de atención extrahospitalaria, bajo un modelo multidisciplinario que brinda soluciones en salud. Se define como una alternativa de prestación de servicios médicos asistenciales, procedimientos diagnósticos, terapéuticos y cuidados similares a los dispensados en los hospitales en el domicilio del asegurado. Es ordenada expresamente por el médico tratante y proporcionada por profesionales de la salud especializados, durante un período de tiempo limitado, a pacientes que de otra manera habrían precisado atención en un hospital en cualquiera de sus áreas. La hospitalización domiciliaria se diferencia de la atención domiciliaria, ya que en esta última se brinda atención primaria puntual, no se demarca un periodo de tiempo determinado, ni incluye atención interdisciplinaria de profesionales de la salud, constituyendo órdenes de carácter ambulatorio.

EVENTO: Es un acontecimiento puntual en la salud del asegurado, con un diagnóstico específico que genera una hospitalización.

5. RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, los beneficiarios podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

- 5.1.** Documento de reclamación formal.
- 5.2.** Historia clínica completa de la hospitalización.
- 5.3.** Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- 5.4.** Orden de hospitalización del médico tratante.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.